



PROCESO ORDINARIO 2021-359

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho de la Señora Juez, el proceso Ordinario Laboral instaurado por **CLAUDIA MARCELA FERNANDEZ OSPINA** contra la persona natural **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informando que la demandada Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. dio contestación a la demanda y la parte demandante presentó solicitud de reforma a la demanda.
Sírvasse proveer.

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. septiembre once (11) de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que antecede, en pdf.149 documento digital 16, se encuentra trámite de notificación realizado por la parte actora a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, el día 23 de enero de 2023, junto con acuse de recibo, por lo tanto, la demandada se encuentra notificada como lo dispone el inciso 3º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, quien presentó escrito de contestación dentro del término judicial.

En razón a lo anterior, se **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva para actuar a la Dra. **NATALY SIERRA VALENCIA**, identificada con cedula de ciudadanía No.1.152.441.386 y tarjeta profesional No.258.007 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial conforme Escritura Pública No.606 de 2022, obrante en pdf.23 a 30 del documento digital 17.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda obrante en documento digital 17, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demanda **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

Como quiera que la parte demandante presentó escrito de solicitud de **REFORMA DE LA DEMANDA** presentado adición al acápite de pruebas, como se observa en documento digital 18 el expediente digital, dentro del término teniendo en cuenta, que la demandada Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., allegó contestación el día 08 de febrero de 2023 y la solicitud fue presentada el 14 de febrero de 2023, en consecuencia, este Despacho previo estudio del petitum, establece que cumple lo establecido en el art. 28 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, **ADMITE** la reforma a la demanda, por lo cual se correrá traslado a la parte demandada, por cinco (5) días para su contestación.

Por otra parte, en documento digital 16 se allegó trámite de notificación a la Agencia Nacional del Defensa Jurídica del Estado, notificación que no fue ordenada por este Estrado Judicial, y no tiene efectos, por cuanto ya se encontraba la agencia Nacional por notificación realizada por el Juzgado el día 24 de junio de 2022, conforme soporte que obra en documento digital 10 del Expediente Digital, solo estaba pendiente la notificación a Protección por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

J.C.

Maria Dolores Carvajal Niño

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a7d3a330e555e014f44609b82c4a542994306beefde1a2146648c7333b09599**

Documento generado en 11/09/2023 08:51:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>